

68 275

Acuerdo N° 30

(De 21 de Noviembre de 1912)
por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Envigado en el ejercicio de sus facultades legales

Acuerda:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por los Sres. Personero Municipal y Alcalde del Concejo Baltasar Ruiz con el Sr. Alejandro Botero L. el cual copiado a la letra es del tenor siguiente: "Contrato N° 26" - Los suscritos a saber: Javier Díez, Personero Municipal de Envigado, y Baltasar Ruiz, miembro del Concejo Municipal del mismo. Dto. auténticamente autorizados por el Concejo Municipal por una parte; y Alejandro Botero L., mayor de edad y vecino de Medellín, en representación de la Compañía Industrial de Brestreps, Boteros & Cia. domiciliada en Medellín, de la cual es socio, con uso de la razón social, por la otra parte, declaramos que hemos celebrado un contrato bilateral que una vez aprobado por el Concejo Municipal, se eleva a escritura pública, contenido en las siguientes cláusulas: = Primera Brestreps, Boteros & Cia. se comprometen a establecer en el paraje denominado "Ayuda" - arriba del Municipio de Envigado, durante el primer semestre del año de mil novecientos trece, un Taller Mecánico, de sistema moderno, compuesto de fundición, ferretería y todo lo relacionado

con esta clase de industria. = Segunda. El Mu-
 nicipio de Emugato concede a Restrepo, Boteros &
 Cia por el término de veinte años, a contar de hoy
 en adelante, exención de impuestos y contribuc-
 iones Municipales, con la única excepción de la
 contribución predial, sobre la introducción de ma-
 quinaria, materias primas y demás elementos
 necesarios para sus empresas dichas, lo mismo
 que sobre sus edificios y localidades, tránsito
 de vehículos y consumo de sus productos. = Ter-
 cera. El Distrito reconoce el derecho que tie-
 nen Restrepo Boteros & Cia para pasar a
 sueldos por los caminos públicos, con arri-
 glo a las prescripciones legales. = Cuarta.
 Restrepo, Boteros & Cia se comprometen a
 no cambiar o disminuir en ningún caso, en el
 agua potable del Municipio, ni en la que
 se han de servir más abajo otros empresarios
 y demás habitantes, y a no conducir en ma-
 nera alguna dichas aguas. Con tal fin, es-
 taca para evitar todo perjuicio de terceros, volve-
 rán al cauce de la quebrada "Uyará" las aguas
 que usen en su Empresa, de las cuales podrán
 también usar para los menesteres domésticos, pe-
 ro sin encauciarlas, es decir tomando en vase-
 jos las que para ello necesitaren. Las que usen
 como fuerza motriz, las volverán a su cauce
 natural arriba de donde las deben. H. Medina
 & Cia = Quinta. Como el punto donde
 Restrepo, Boteros & Cia van a establecer la
 empresa de ferrocarril, fundición & no se pres-
 ta para la construcción y servicio de excau-
 tos con agua, por no existir donde desaguarlos
 sin perjuicio de la limpieza del agua po-

209 27

habla de que se armen los habitantes de la parte
baja, inclusive los de la Ciudad, dichos Restrepo, Bo-
teros & C^{ia} se comprometen a construir dos hoyos
en los lugares más elevados del terreno, de un me-
tro cuadrado de ancho y dos metros de profundidad
por lo menos, cada uno, a una distancia de dis-
tancia de cauce de las aguas, hoyos en los cuales
se depositarán los excrementos humanos y de
más inmundicias que resulten en su estable-
cimiento, y se limpiarán esos depósitos por lo me-
nos cada ocho días, con una capa de cal viva
y otros elementos químicos apropiados a efec-
to: = Septa. Restrepo, Boteros & C^{ia}
se obligan, además, a ocupar de preferencia en
su establecimiento, como peones y obreros, a indi-
viduos vecinos de Envigado, en igualdad de cir-
cunstancias con los demás trabajadores, y a no
causar perjuicio a nadie, ni hacer uso de las a-
guas de la quebrada "Ajura", sin que esto se o-
ponga al ejercicio de los derechos que las leyes
del país les conceden = Septima Restre-
po Boteros & C^{ia} quedan en un todo someti-
dos a las disposiciones de policía, en lo que se
relacione con su establecimiento. El Concejo Mu-
nicipal de Envigado podrá, sin inconveniente alguno,
por motivo de este contrato, cuidar y proteger a
cualquiera empresa de la ciudad o de distin-
ta índole que se establezca en el Municipio.
Novena. Si llegara a suceder que el sistema
de excrementos de que trata la cláusula quinta,
prejudicase o comprometiera la limpieza y protabi-
lidad de las aguas de la quebrada "Ajura", que-
drará ipso facto sin ningún valor este contra-
to, a menos que Restrepo Boteros & C^{ia}

obvien esas dificultades a satisfaccion del
 Consejo Municipal. = Decima. Para efecto
 de los derechos fiscales estimamos este con-
 trato en doscientos pesos oro (\$200). Para con-
 fianza formamos con Acostigos en Envigado a
 diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.
 = Javier Diaz = Baltasar Ruiz = Por
 Proserpio, Boteros & C^{ia} Alejandro Botero S.
 = Ego Ramon A. Uruz R. = Ego Pedro A.
 Giraldo V."

5.º Este Acuerdo regira desde su sancion
 Gubernativa.

Dado en Envigado, el veintuno de Noviem-
 bre de mil novecientos doce, despues de haber
 sido discutido y aprobado en dos debates que
 tuvieron lugar en distintos dias -

El Presidente

Antonio Mejia

Cesar Torres

, Noviembre 25 de 1912

Publiquese y ejecutase
 Juncio Restrepo

Antonio Mejia

En el mercado del 1.º de Diciembre de 1912, a las 10
 a. m., publicuse por bando el Acuerdo N.º 30 que
 precede, de fecha 21 de Noviembre ultimo (1912).

Antonio Mejia